CAPITULO V.

EFECTOS DE LA USURPACION DE LA JURISDICCION EPISCOPAL.

En vano el artificio y la violencia intentan sembrar tinieblas sobre la *jurisdiccion eclesiàstica:* la institucion de Cristo es tan *simple* y está dotada de tanta *luz*, que no se puede jamas perder de vista. El Señor la confió à los apòstoles con *esclusion* de todos los otros fieles, y en persona de ellos à los obispos que debian sucederles en el apostolado. Para el gobierno de la iglesia no instituyó el Señor una forma *republicana*, sino antes bien quiso que tuviese una *cabeza visible*, la cual gozase un *primado* no solo de honor sino tambien de *jurisdiccion*, y à la que todos los obispos estuviesen *subordinados* en el ejercicio de sus facultades Todo esto pertenece al dogma, de suerte que lo contrario es *heregia*.

Este dogma esplicado en tèrminos equivalentes, manifiesta que la *jurisdicion episcopal* segun la institucion divina, debe ser del todo *independiente* de la jurisdiccion *laical* en todo aquello que es de su *pertenencia*. La prueba es clara, porque si esta debiese estar subordinada à la del prìncipe *secular*, este seria tambien cabeza de la iglesia; pues por *cabeza*, por *primado* se entiende aquel à cuya autoridad estàn sujetas todas las otras autoridades, sin que él reconozca sobre sì otra superior. Mas ello es de una evidencia incontrastable, que Jesucristo por primado y por cabeza de toda la iglesia destinó à *Pedro* y à los *sucesores* de Pedro; y no à *Tiberio* ni à los *sucesores* de Tiberio. Luego cuando la jurisdiccion episcopal reside en el romano pontifice, se encuentra en su *centro* y no puede pasar à otro porque entonces no seria él la cabeza de la iglesia.

El mas grande y el mas funesto cambiamiento que en nuestros dias se ha hecho en la religion de Cristo, ha sido el haber quitadole à la jurisdiccion episcopal su *originaria independencia* y el haberla sujetado à la *soberania temporal*. Esta novedad es la mas grande porque produce *efectos generales* en toda la religion, en sus *dogmas*, en su *moral*, en su *disciplina* y en todas sus partes, y produce *efectos* tambien *generales*, respecto de la *sociedad civil*, pues que no hay cosa en el estado civil en que no entre la religion. Antes que yo esplique aqui todo lo que he anunciado serà conveniente que aclaremos todas aquellas especiosas razones con que se pretende justificar la sujecion de la jurisdiccion episcopal al *trono*.

No es ciertamente posible el que la indicada opinion encuentre el mas minimo fundamento en la *sagrada escritura* ni en la *tradicion*, en cuyos *instrumentos* està antes bien contenida la doctrina contraria y aplicada tambien con los *hechos pùblicos* y *solemnes* en toda la serie de la historia eclesiàstica. Por lo cual, todas las miras de aquellos que tienen interes en defenderla, se dirigen á sacarla del derecho natural, sobre cuyos principios forman el siguiente argumento. La *iglesia*, dicen ellos, es *para el estado*, no *el estado para la iglesia*: es asi, que el supremo tribunal y la cabeza del estado es sin disputa el *principe secular*. Luego la jurisdiccion eclesiástica por derecho natural, està sujeta al principe secular Se ha repetido varias veces en esta obra que el divino autor de la revelacion no ha alterado ni pudo alterar el sistema del derecho natural, y asi si el evangelio calla la verdad antecedentemente demostrada, no por esto ella es menos cierta.

Me admiro al ver como se tenga valor de insistir sobre un argumento que se deshace todo en humo, solo con una *distincion* que se presenta al espiritu de los mismos chiquillos Son verdaderisimas entrambas dos proposiciones que *la gilesia es para el estado* y que *el estado es para la iglesia*; pero que se distinga el objeto propio de *aquella* y el objeto propio de *este*. El objeto del principado es la *felicidad temporal:* el de la iglesia *la eterna salud de las almas*. En esta virtud, en todo lo que pertenece à la felicidad temporal, el *principado* es el *tribunal supremo*; y la *iglesia* es para el *estado*, porque es compuesta de *hombres*, los cuales deben atender tambien á su *felicidad temporal*, y no solo para

esto ella debe depender del príncipe, sino que tampoco debe desplegar en esta parte ninguna jurisdiccion porque no la tiene, ni aquel *fin* es el suyo sino solo propio del principado. En todo aquello, pues, que se refiere à la *salud del alma* el *estado es para la iglesia* y el principado está sujeto à la *jurisdiccion* de ella, y ninguna jurisdiccion tiene sobre ella, porque este *fin* le es *estraño*, porque siendo Dios dueño de poner en manos de quien le agrade los *medios* de la *salud*, los cuales en lugar de estar incluidos en el sistema natural, pertenecen à un órden sobrenatural, el Señor los confiò solamente à la iglesia, y á la iglesia esclusivamente le confiò toda la jurisdiccion necesaria para gobernar las *almas* y para dirigirlas à la *salud eterna*. En todo aquello en que nos considera como *hombres* la jurisdiccion secular, es por su naturaleza *independiente* de la jurisdiccion eclesiàstica, y en todo aquello que nos ve con la cualidad de cristianos, la jurisdiccion eclesiàstica es por su naturaleza *independiente* de la secular. ¿Qué es lo que se debe concluir de este principio *la iglesia està en el estado*, cuando igualmente debe admitirse este otro: *el estado està en la iglesia*? Jesucristo cuando dijo: «*dad al Cesar lo que es del Cesar y à Dios lo que es de Dios*" ¿no destruyó anticipadamente todos los sofismas de nuestro siglo?

Puede replicarse que compitiendo al príncipe secular el derecho de aseguran la felicidad temporal de sus sùbditos, por esto mismo le conviene el otro derecho de juzgar si el ejercicio de la jurisdiccion de la iglesia *daña* al interes del estado y oponerse à ella cuando esta le sea perjudicial, y de este modo serà verdad que la jurisdiccion de la iglesia debe ser dependiente del trono.

Este segundo sofisma es mas pueril que el primero. ¿La jurisdiccion de la iglesia como puede dañar al estado? O ella se dirige á objetos puramente *temporales*, ó ella se contiene dentro de los limites de lo *espiritual*. En el primer caso ya dañe ó ya favorezca al fin temporal, no digo estar sujeta al principado, sino que es nula en sí misma porque no fue este el fin para el cual Jesucristo la instituyó. Si, al contrario,

ella se contiene dentro de los límites de lo espiritual, debe ser ciertísimo que ni daña ni puede dañar à la felicidad temporal, y debe tambien ser ciertísimo que realmente y sumamente ayuda para la misma felicidad. ¿No hemos convenido en que el divino autor de la revelacion no ha alterado ni pudo alterar el sistema del derecho natural? ¿No demostramos en el libro primero que el hombre tiene derecho para procurar su felicidad, aun dentro de la esfera del tiempo, y tambien en todos los momentos de su *existencia*? Pues si Dios no puede querer lo contrario y él es el autor soberano de la religion revelada, debe ser ciertísimo que està antes que oponerse en alguna manera a la felicidad temporal de los hombres, debe eficazmente promoverla como puntualmente lo hemos probado en todo el libro quinto Sobre este artículo, à la verdad, no puede hacerse *examen* alguno, porque no puede caer sobre él ninguna duda, y por consecuencia la ùnica parte que tiene el príncipe es la de aclarar si la jurisdiccion eclesiàstica esté dentro de los confines de lo espiritual: y supuesto que sea así, es necesario que la deje obrar con *plena libertad* porque así fue *instituida* por *Cristo*.

Detengamonos algo en contemplar esta sàbia *institucion* de aquel divino autor: en ella encontrarémos ciertamente tanta *escelencia* y *perfeccion* que cuando su religion no tuviese otro argumento para demostrar la *divinidad*, bastaria para ello solo la *forma* de *gobierno* que él diò à la iglesia. La religion cristiana no es de una naturaleza *local*, sino *universal*: es de índole *cosmopolita*. Tal convenia que fuese la obra de Dios: él diò la religion como ùnico medio para conseguir la salud, y à la salud debian ser llamados todos los hombres. Y estando toda la tierra dividida en tantos reinos independientes los unos de los otros y gobernados con diversas leyes, segun la diversidad del clima y de la índole de los pueblos; y siendo todos los reinos obra de las manos del hombre, y por consecuencia sujetos à todas las pasiones del hombre inestables y caducos como el hombre mismo; si Jesucristo hubiese hecho depender de la potestad civil la jurisdiccion espiritual de su iglesia, en breve tiempo hubiera perecido su

religion rota en tantas partes y modificada de tantas maneras cuantas fueran las naciones en las cuales se hubiera introducido; y asi los hombres hubieran perdido el medio de la salud, y la grande obra de la *redencion* hubiera quedado *sin efecto*. Para obviar tales inconvenientes la sabiduria divina delineó una forma de gobierno que estuviese *independiente del todo de la potestad civil;* pero tal, que se acomodase bien con toda forma de *gobierno civil*, y que igualmente en sí misma fuese la mas apta para conservar el depósito de la doctrina necesaria para la salud, para desterrar los errores, hacer de todos los cristianos dispersos en varios gobiernos civiles un solo *cuerpo* y tenerlos *ligados* en perfecta *unidad de sentimientos* y en estrecho comercio de *amor fraterno*.

Una forma *democratica* en la que residiese la jurisdiccion en el pueblo de todos los fieles como en su propia fuente, antes que oportuna hubiera sido *contraria* al *designio* divino. Una forma *aristocrática*, esto es, tal que pusiese la jurisdiccion en manos de los *obispos*, de manera que cada uno de ellos fuese cabeza en su diócesis sin depender de alguno solo, tambien estaria muy lejana de las miras de la sabiduria divina.

En efecto, si todo obispo tuviese la *plenitud* de la *potestad* en su diòcesis y la administrase sin depender de algun otro tribunal eclesiástico, la iglesia cristiana no seria *una;* tendriamos tantas iglesias independientes la una de la otra, cuantas serian las diócesis. De suerte, que aun cuando en tal sistema pudiese conservarse *intacto* el depósito de la fe, los secuaces de Cristo esparcidos sobre la tierra no compondrian jamás *una familia*, no se unirian, ni jamas se amarian como *hermanos*. Tampoco en semejante gobierno podia estar seguro el depósito de la doctrina revelada, porque cuando prevaricase algun obispo enseñando ò acogiendo el error, ¿por que poder sería reprimido no reconociendo sobre sí ningun superior? ¿Y cuan facil no seria la prevaricacion, no estando ninguno de los pastores obligado á dar cuenta de lo que enseñase? Por otra parte, un obispo no haciendo un cuerpo con los otros obispos ¿cómo podria obrar independientemente de la potestad secular bajo la cual estuviese constituido? ¿cómo podria oponerse? ¿cómo resistir? ¿y còmo reclamar sus derechos contra la fuerza? Si á estos absurdos conduciria la *aristocracia*, á mas graves desórdenes guiaria la *democracia*. Y esto por sì mismo es evidente.

Solo la *monarquia* corresponde perfectamente à todas las intenciones de Dios. Porque en primer lugar, teniendo la iglesia una *sola cabeza*, un solo *supremo pastor*, todos los fieles del mundo hacen *un verdadero cuerpo*, una *verdadera familia*, porque todos estan unidos à *un centro comun*. Lo segundo, la sagrada doctrina no puede jamas sufrir cambiamiento, pues en donde quiera que nazca el error, puede quedar facilmente sofocado por la inmediata accion de la *autoridad suprema*, à la cual todo obispo està obligado á obedecer. Lo tercero, haciendo todos los pastores cuerpo con el romano pontifice su cabeza, cada uno de ellos en el ejercicio de su jurisdiccion, es sostenido por todo el cuerpo, de suerte, que no es facil que èl quede despojado de la *libertad* y de la *independencia*. Y si alguna vez fuese preciso ceder por algun tiempo à la *necesidad* es cosa cierta que el *interes comun* tendrà siempre dispuestos à todos los otros pastores y á la cabeza de ellos, para revindicar el *derecho divino* que no está sujeto à *prescripcion*, y restablecer el gobierno eclesiàstico en aquel plan ordenado por la sabiduria encarnada. Y pues que esta jurisdiccion no toca *nada* del *gobierno civil*, es evidente que ella se adapta à todas las constituciones políticas, ya sean monárquicas ò ya aristocráticas ò democráticas: que no puede turbar sus operaciones, y que en sus continuas mudanzas, las cuales le son *estrañas*, conserva siempre su *forma* y su *vigor*.

Este es el gobierno establecido por Dios. *Una* quiso él que fuese la *iglesia*, no como muchas pequeñas repùblicas confederadas, sino *una* en *realidad*, que tenga *una sola cabeza y una sola jurisdiccion episcopal*, que de la cátedra de San Pedro, como de su *centro*, se difunda por todas las iglesias particulares, y de la cual todo obispo tomase y administrase su *porcion*. Si

no agradase el considerar à los obispos de tantas *tenientes del papa*, esto poco importa à la sustancia de la cosa, con tal que se confiese que segun la institucion divina, todo obispo en el ejercicio de su porcion de jurisdiccion està *sujeto al obispo de Roma* en virtud de su *primado*, y que esta subordinacion es esencial à la forma del gobierno instituida por Cristo, pues que sin ella no puede darse verdadera *unidad*, y no pueden removerse los inconvenientes insinuados arriba. Y siendo el *primado* del romano pontífice un *dogma de fe*, esto solo hace que en toda la iglesia no pueda jamas perderse la verdadera idea del gobierno que agradó el darle à la sabiduria de su divino fundador.

Esta *unidad* de *jurisdiccion*, y esta *independencia* de la potestad del *siglo*, han conservado à la iglesia entre las mas impetuosas borrascas y le han dado una *consistencia* y una *estabilidad* que resiste à cualesquiera prueba. Todos los reinos del mundo, despues de una breve gloria han venido uno despues del otro à parar en la *nada*: ni puede ser de otra suerte siendo obras de las débiles manos de los hombres. La iglesia cristiana ha quedado *ilesa* entre las ruinas de los imperios terrenos, y durarà hasta la consumacion de los siglos sin alteracion alguna, porque fue fundada por la eterna mano de Dios.

Observemos el ejercicio de esta jurisdiccion desde su principio. Luego que apareció en el mundo *Jesus*, comenzò à predicar, à absolver los pecados y à dictar leyes espirituales. ¿Tomó él acaso el permiso del procurador romano, ó de los magistrados de la nacion? Despues de su muerte los apostoles presentandose en los lugares mas frecuentados de Jerusalen, anunciaron en alta voz la resurreccion, prometieron la absolucion de los pecados en su nombre, y administraron el sacramento del bautismo à muchos millares de personas. ¿Creyeron para esto necesario el consentimiento de la potestad laical? Antes cuando esta, citandolos á sus tribunales, les ordenó que guardasen silencio, ellos respondieron sin temor, que no *debian obedecerla* y continuaron en el ejercicio independiente de su juris-

diccion. ¿Tendriamos nosotros en la religion cristiana el único medio para la salud eterna, si el *fundador* de ella, y sus primeros *embajadores* no hubiesen ejercitado con *independencia* y con *plena libertad* la jurisdiccion *espiritual*? ¿En las provincias romanas el evangelio fue promulgado con el *placet* del emperador? Ya estaban erigidas muchisimas iglesias y se gobernaban por los obispos con autoridad *propia* antes que tuviese de ello noticia la *corte*. Cuando se vió levantar un *nuevo imperio* en el imperio, los tiranos de Roma incapaces de distinguir el *reino espiritual* del *temporal*, armaron todo su poder para sumergir a la iglesia en su propia sangre. ¿Y por quièn fueron obedecidos sus edictos? El furor de la persecucion tomó principalmente por mira à los obispos: se les impuso silencio: y se les mandó que no ejercitasen ningun acto de jurisdiccion. Mas los obispos continuaron en catequizar, en administrar los sacramentos, en celebrar el culto, en gobernar sus diócesis, en amonestar, en castigar, en arreglar la distribucion de los bienes eclesiàsticos, en condenar los errores uniendose en concilios, en establecer leyes para la disciplina como ministros de un *gobierno independiente del trono de los Cesares*. Ellos fueron por su invicta constancia desterrados, atormentados y condenados à muerte; pero esto en lugar de introducir el mas mínimo *cambiamiento* en la jurisdiccion episcopal, la conservó siempre *intacta* y le añadió un *peso nuevo* y muy *noble*.

Despues de que la iglesia tuvo la paz de *Constantino*, la heregia alzò mas audazmente la cabeza y por algun tiempo se ciñó de todo el poder imperial. Mas la jurisdiccion episcopal (poniendo toda la energia que le daban su *unidad* y su *independencia*) triunfó sucesivamente de todos los *errores* y conservó à pesar de todas las *potencias puro e intacto* el depòsito de la *fe*. Varios principes cristianos osaron hacerse jueces de la doctrina revelada, proponer ejemplares de acomodamiento, condenar y absolver y disponer à su arbitrio de los bienes eclesiàsticos; pero todos sus esfuerzos fueron vanos: sus designios no tuvieron consistencia: la jurisdiccion episcopal obrando siempre en conformi-

dad de *su naturaleza* anulò todos los abusos y sin ejèrcitos ni medios temporales venció à todos los tiranos.

Esta grande obra de la sabiduria divina en nuestros presentes dias y en estos infelicísimos tiempos ha sentido tambien los *efectos del universal despotismo* Este no podia seguramente hacerse universal en el cristianismo, ni acerca de lo espiritual ni acerca de lo temporal, si antes no hubiese sujetado à sí y estrechamente aprisionado la jurisdiccion episcopal. Cuantos brazos tiene esta todos han sido encadenados: no puede moverse ni dar un paso, sino al tenor de las ordenes de la *corte*. Ved el fatal secreto que se ha tomado para *perdernos*.

Los obispos no tienen mas que un *tribunal de judicatura* sobre las materias eclesiàsticas. Este derecho, *se dice*, era propio del trono y se debe revindicar al trono. Los obispos no pueden corregir ya con castigos *corporales*, siendo asi que desde los primeros siglos de la iglesia habian ejercitado la facultad de poner en *penitencia* à los pecadores, y tambien de tenerlos encarcelados, y San Pablo amenaza de usar de la *vara* del castigo y procede con rigor contra un incestuoso; pero el moderno *derecho natural* ha declarado ser este un derecho *inalienable de la corona*. A los obispos hoy tampoco les es permitido el fulminar la *escomunion*, con todo de ser pena puramente *espiritual*. Esta puede producir algun desconcierto en el estado, y al soberano toca el evitarlo A los obispos no les es lícito el publicar *edictos* para mantener la disciplina, si antes estos no son revisados y se les dà la soberana aprobacion. La misma doctrina perteneciente á la fe, que por delante los obispos enseñaban á los mismos príncipes, como maestros constituidos por Dios, debe hoy pasar por la censura de los jueces seculares: tambien las bulas pontificias dogmaticas han sido sujetadas à la misma esclavitud. Los obispos no son ni aun dueños de escoger los preceptores ni de determinar los libros para la educacien de los clérigos en los seminarios. Es necesario seguir las instrucciones de la corte, la cual para aligerar el trabajo, les pone en la mano la lista de las tesis teológicas que *ella* juzga conformes à la doc-

trina de Cristo. Por ùltimo, el gobierno secular dirige el culto divino en las iglesias con la misma autoridad con que regula los pùblicos espectàculos del teatro.

Para decir la verdad, no han faltado obispos, sacerdotes y aun simples seculares, los cuales imitando el celo de los antiguos y no temiendo nada la tirania, han alzado la voz desde el seno de la mas dura esclavitud para defender el gobierno de la iglesia y para mantenerlo en la posesion de su originaria independencia; pero todos estos esfuerzos han debido ceder precisamente à la *fuerza*. Ellos han gritado que esta es la *supremacia* de Inglaterra; pero en verdad no han tenido razon para esplicarse asi, porque no se puede creer á los ingleses tan estúpidos y necios que hayan sujetado sus conciencias á los caprichos de su soberano: ellos jamas lo han tenido por un verdadero obispo, esto es, por un verdadero maestro, un verdadero juez de la doctrina ó un verdadero superior que ligue y desate las almas: para todos los oficios del verdadero obispado reconocen sus propios obispos, y al soberano no le han dado mas que una intervencion *esterior* en las cosas de la religion. En la iglesia católica, empero, se ha introducido hoy una *supremacia*, no ya *esterior* sino que toca ya á la misma *substancia* de la religion, pues que el príncipe se ha erigido en verdadero *maestro* y *juez* de la doctrina: se ha constituido obispo de los obispos, y ha reconcentrado en sí mismo toda la *jurisdiccion episcopal*.

Detengamonos ahora en contemplar las importantes consecuencias que debe producir naturalmente semejante *cambiamiento*, tanto en órden á la religion como respecto á la *sociedad civil*, y de este modo formaremos idea mas justa de la sabiduria de Cristo.

Por lo que respeta á la religion, cada uno està en estado de comprender que el presente sistema quita enteramente la *unidad* tan recomendada por Jesucristo. En donde la jurisdiccion no es *una* que ligue à todos los miembros en *un cuerpo*, se hace preciso que halla tantos cuerpos separados cuantas son las jurisdicciones. Sujetada al trono la jurisdiccion episcopal, no puede ser mas *una*; es necesario que sean *tan-*